



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

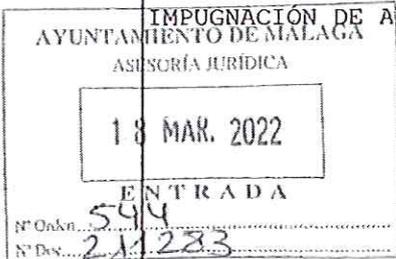
Ayuntamiento de Málaga
Ave. de Cervantes n.º 4
29016 de Málaga

A. J.



JUZGADO DE LO SOCIAL N° OCHO
DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA

N° PROCEDIMIENTO: 883/2021



IMPUGNACIÓN DE ALTA MÉDICA.

SENTENCIA N° 76/22

En la Ciudad de Málaga, en la fecha que consta de la firma electrónica de esta resolución.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JOSÉ LUIS MANJÓN-CABEZA MARÍN, Magistrado del Juzgado de lo Social número OCHO de los de Málaga y su Provincia, los presentes autos por causa de IMPUGNACIÓN DE ALTA MÉDICA, seguidos entre partes, de una y como demandante [REDACTED] y de otra, como demandados EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA S.S. N° 61 (FREMAP) Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, y

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 26.07.21 por la parte actora se presentó demanda que fue admitida, proveyéndose y citándose de comparecencia a las partes para la celebración del acto del juicio, señalándose al efecto el día 31.01.22 a las 10:05 horas, en cuyo día y hora; haciendo las partes comparecientes las





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

alegaciones que estimaron pertinentes a su derecho, practicándose prueba, con el resultado que consta en la grabación.

2. Debiéndose declarar a la vista de lo actuado como

HECHOS PROBADOS

1. El demandante inició proceso de IT, como derivada de accidente de trabajo, en fecha 20.10.20.
2. En la referida fecha el demandante presta sus servicios para la empresa demandada con la categoría profesional de Policía Local.
3. La referida empresa tenía concertada la cobertura de la contingencia profesional con la mutua demandada.
4. Como consecuencia de dicho accidente el demandante sufrió luxación cerrada de hombro - neom (derecho).
5. La mutua demandada emitió alta médica con informe-propuesta en fecha 03.06.21.
6. Se interpuso reclamación previa en fecha 10.06.21.
7. Se desestimó la reclamación previa en fecha 28.06.21.
8. A la fecha de alta médica el demandante padece movilidad hombro derecho elevación anterior y abducción completa, rotación externa completa, rotación interna mano a L4/5, 70°, no atrofia muscular.
9. La demanda se presentó el día 26.07.21.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 174.1 LGSS el derecho al subsidio por incapacidad temporal se extinguirá "(...) *por alta médica por curación o mejoría que permita al trabajador realizar su trabajo habitual; por ser dado de alta el trabajador, con o sin declaración de incapacidad permanente(...)*". De la prueba practicada se desprende que en la fecha del alta médica que se impugna se han agotado todas las posibilidades terapéuticas, persistiendo limitaciones funcionales de carácter no invalidante para la profesión habitual del demandante, por cuya razón la Entidad Colaboradora instó la propuesta correspondiente ante la Gestora. Este agotamiento no ha sido desacreditado por el demandante mediante la prueba documental practicada a su instancia. En consecuencia, no ha quedado desvirtuada la afirmación de la demandada de que en la fecha en que se autoriza el alta el demandante se encuentra en disponibilidad laboral. No se ha acreditado que en la referida fecha, o en su entorno temporal más próximo, las lesiones y dolencias referidas se manifestaran de manera que no fuera posible el desempeño de las tareas y funciones fundamentales de su categoría profesional de Policía Local. Consecuentemente, procede desestimar la demanda.

2. Contra esta sentencia no cabe interponer recurso de suplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3.c de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, atendiendo a la modalidad procesal observada.

En consideración a cuanto antecede, he resuelto





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

FALLO

1. Desestimar la demanda interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] contra INSS, TGSS, Mutua FREMAP y AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.
2. Absolver a las demandadas de las pretensiones de la demandante.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente Libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral **NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.**

Así por esta Sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

